

F. E. P.
2. MODIFICATO.
DIA.
DOCHITAB

BANCO NAC. DE DESARROLLO AGRICOLA
AUDITORIA INTERNA

RECIBIDO
SET 8 1980
A LAS 5-2 = 104 MTS.

1080

4

NUMERO: SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO.- (751).-----

En la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de Agosto
de mil novecientos ochenta, Ante Mí: EDUARDO MARCIAL PRADO -
GARCIA, Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el
PRESIDENTE DEL BANCO DE GUATEMALA, Teniente Coronel y Licencia-
do PLINIO ALFREDO GRAZIOSO BARILLAS, de cincuenta y cuatro (54)
años de edad, casado, Militar, Economista, guatemalteco, de -
domicilio; el GERENTE DEL BANCO DE GUATEMALA, Licenciado
CARLOS HUMBERTO ALPIREZ PEREZ, de cincuenta y un (51) años de
edad, casado, Ecoromista, guatemalteco, de este domicilio, - -
quienes tienen la representación legal de la Entidad, de con-
formidad con los artículos treinta y tres (33) y cuarenta (40)
de su Ley Orgánica contenida en el Decreto número doscientos -
quince (215) del Congreso de la República, y acreditando su -
personería mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha primero de
julio de mil novecientos setenta y ocho, emitido a través del -
Ministerio de Finanzas Públicas y con acta de toma de posesión
de esa misma fecha, que lleva el número dos mil setenta y tres
(2,073), donde constan el nombramiento y toma de posesión del -
cargo del señor Presidente del Banco de Guatemala, y la Reso-
lución de la Junta Monetaria número ocho mil seiscientos siete
(8,607), de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y -
ocho y acta de toma de posesión número dos mil setenta y cinco
(2,075), de fecha seis de julio del mismo año, donde constan -
el nombramiento y toma de posesión del señor Gerente del Banco
de Guatemala; y, por la otra parte, el Licenciado JOSE FRANCIS-

CO LOPEZ URZUA, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, Economista, guatemalteco y de este domicilio, quien actúa en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- y tiene la representación legal de la entidad, de conformidad con el artículo veintidos (22) numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y acredita su personería con la Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola número JD guión setenta y nueve guión setenta y ocho (JD-79-78), contenida en punto segundo (2o.) Acta número veintinueve guión setenta y ocho (29-78), Sesión celebrada por la misma, el diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la que fue nombrado y con el Acta de toma de posesión de la Sección de Personal número mil trescientos setenta y seis (1,376) de fecha once de julio de mil novecientos setenta y ocho; todos los comparecientes son de mi conocimiento; las representaciones que se ejercen son, a mi juicio y de conformidad con la ley, suficientes para este acto; manifestándome encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, expresan: **PRIMERA:** (Antecedentes). Que en uso de las facultades que al Banco de Guatemala le confirió el Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, para celebrar contratos de FIDEICOMISO del denominado "FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION", celebró el contrato de Fideicomiso por la cantidad de DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12.000,000.00) con el

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- contenido en la Escritura Pública número doscientos sesenta y siete (267), autorizada en esta ciudad por el Escribano del Gobierno, con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y seis. Posteriormente, mediante contrato contenido en la Escritura Pública número doscientos treinta y uno (231) autorizada en esta ciudad también por el Escribano del Gobierno, con fecha veintidos de abril de mil novecientos setenta y siete, se aumentó dicho patrimonio en SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00) quedando, en consecuencia, constituido con la suma de DIECIOCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.-18,000,000.00)...

SEGUNDA: (Implementación del Patrimonio Fideicometido). De conformidad con las instrucciones impartidas por el Gobierno de la República en su calidad de Fideicomitente al Banco de Guatemala mediante Acuerdo Gubernativo de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y tres (53) del día veintiuno de noviembre del mismo año, por este acto se adiciona la cláusula segunda de la Escritura Pública número doscientos sesenta y siete (267), autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se implementa el patrimonio fideicometido, el cual queda constituido además de los valores, asignaciones presupuestarias, inversiones estatales, monto de los préstamos y sus recuperaciones, - que forman el FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION, con los inmuebles adquiridos por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con dicho Fondo, y se faculta a dicha entidad para que,

en su carácter de Unidad Ejecutora pueda vender, arrendar, dar en uso o habitación, permutar, gravar y constituir patrimonio familiar o en cualquier forma enajenar los bienes fideicometidos sin menoscabo de los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso. **TERCERA:** (Modificación de afectación del Patrimonio). También por instrucciones impartidas por el Gobierno de la República en su carácter de Fideicomitente al Banco de Guatemala mediante el Acuerdo Gubernativo señalado en la cláusula anterior, se adiciona la cláusula segunda de la Escritura Pública número doscientos sesenta y siete (267), autorizada como ya se indicó, por el Escribano del Gobierno en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el sentido de que, por haberse declarado patrimonios familiares todas las adjudicaciones de bienes nacionales en parcelas y viviendas destinadas a las personas damnificadas por el terremoto de mil novecientos setenta y seis, que hayan sido financiadas con recursos provenientes del fideicomiso, de las agencias de servicios nacionales e internacionales, instituciones y organizaciones tanto oficiales como privadas que colaboran en el proceso de reconstrucción del país, la afectación del patrimonio fideicometido se amplía a los contratos de compraventa, arrendamiento, uso, habitación, permuta y patrimonios familiares que se otorguen con financiamiento proveniente del Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción. **CUARTA:** Salvo las adiciones apuntadas el fideicomiso se regirá por las estipulaciones del contrato, contenido en la multicitada Escritura Pública número



doscientos sesenta y siete (267) autorizada en esta ciudad por
 el Escribano del Gobierno con fecha tres de mayo de mil nove-
 cientos setenta y seis, las cuales quedan en vigor con toda su
 fuerza legal. **QUINTA:** (Aceptación). En los términos consigna-
 dos los comparecientes con las calidades con que actúan, acep-
 tan las cláusulas del presente contrato. Yo, el Escribano del
 Gobierno, doy fé: De todo lo anteriormente manifestado por los
 comparecientes, de haber tenido a la vista la documentación des-
 crita en la presente escritura, así como la Resolución de la
 Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BAN-
 DESA) que en su parte conducente dice: "RESOLUCION NUMERO JD-
 54-80 LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRI-
 COLA -BANDESA- con base en lo informado por la Gerencia General
 en su Memorándum No. GG-059-80, de fecha veintisiete de marzo
 de mil novecientos ochenta, el Proyecto de Resolución presenta-
 do y lo que establece el Numeral 16 del Artículo 15 del Decreto
 99-70 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Institu-
 ción, RESUELVE: 1o. APROBAR las modificaciones a la Escritura
 No. 267 de fecha tres de mayo de mil novecientos setentiseis --
 por medio de la cual se constituyó con el Banco de Guatemala, -
 Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en -
 los Artículos del 1o. al 6o. del Acuerdo Gubernativo No. 53 de
 fecha diez de octubre de mil novecientos setentinueve, publica-
 do en el Diario Oficial el veintiuno de noviembre del mismo año.
 2o. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación de
 la Institución suscriba el Contrato de Modificación del Fideico





miso mencionado. 3o. OTORGAR a la presente Resolución efecto inmediato ..."; de que advertí a los otorgantes sobre los efectos legales del contrato celebrado, el que previa lectura y aceptación lo ratifican y firman junto conmigo.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*